



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México 21 de abril de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quién suscribe, **Diputado Marco Antonio Cruz Cruz** en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la más alta consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y se recorren las fracciones subsecuentes**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la finalidad de salvaguardar los derechos laborales de las servidoras públicas mexiquenses, que se encuentren en estado de gestación, o bien de aquellas a las cuales se les haya fenecido el periodo de noventa días naturales, para su parto, sean objeto de algún despido injustificado, por parte de las Instituciones Públicas, del Estado de México, lo cual sin duda sería un acto de discriminación por razón de género, que atenta directamente contra su Derecho Humano reproductivo, en específico al numeral 8, de los doce derechos que conforman los derechos reproductivos, establecidos en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, (IIDH)<sup>1</sup>, celebrada en Teherán 1968, por lo cual en este momento me permito realizar el trasunto del derecho en referencia:

“... 8- El derecho al empleo y la seguridad social

<sup>1</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24841.pdf>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- El derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral.
- El derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual.
- **El derecho a no ser discriminada por embarazo.**
- **El derecho a no ser despedida por causa de embarazo.**
- **El derecho a la protección de la maternidad en materia laboral.**
- El derecho a no sufrir discriminaciones laborales por embarazo o maternidad...”  
(Sic.).

Lo anterior se robustece con lo contenido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, es decir se estaría violentando el Derecho Humano de la Mujer a la reproducción, numeral que a la letra indica:

“...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...” (Sic.).

“...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...” (Sic.).

Sin embargo, es dable valorar que la discriminación laboral, por razón de género, ejercida sobre mujeres que se encuentran en estado de gravidez, o bien posterior a su parto, es más frecuente y común, dicha discriminación se podría traducir como violencia, la cual puede verse manifestada en diversas formas, incentivada por una serie de prejuicios y estereotipos, respecto de la maternidad dentro del espacio laboral, dicho impacto se ve reflejado directamente en la mujer en estado de gravidez, asimismo se repercute en el nonato, así como en el ambiente familiar, lo cual conlleva como una consecuencia más, que la mujer embarazada vea cuartado su desarrollo en el ámbito laboral y profesional.

No debe de pasar por desapercibido los datos obtenidos, por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que revelan que del año 2007 al año 2012, dicho órgano recibió 255 quejas contra particulares, y 63 fueron interpuestas contra servidores públicos, lo que se puede traducir que el 19.81 %, de dichas quejas se generaron en la administración pública. De acuerdo con el CONAPRED,



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la discriminación que con mayor frecuencia fue reportada, dentro de los últimos nueve años, fue a causa de los despidos que sufrieron las mujeres por estar embarazadas, recibiendo durante ese periodo 685 quejas.

De acuerdo a las cifras referidas con antelación, la maternidad, es uno de los principales motivos de discriminación que sufren las mujeres dentro del ámbito laboral, ya sea para poder ingresar a laborar, o bien para permanecer laborando, ello de acuerdo a las consideraciones de Hilda Téllez Lino, Directora General adjunta de Quejas, y Reclamaciones del CONAPRED.<sup>2</sup>

Si bien es cierto el CONAPRED, refiere que la mayoría de los actos de discriminación son en el ámbito privado, cierto es que el servicio público, dentro de las tres esferas de gobierno no es ajeno a estas tendencias, cabe precisar que el Estado a través de las Instituciones Públicas, Estales y Municipales, vulneran los derechos laborales de las mujeres en estado de gestación, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto, ello conforme a lo así establecido por el numeral 65 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, concatenado con el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de Nuestra Carta Magna.

Luego entonces y con la finalidad de evitar que los derechos de las mujeres en estado de gestación, así como de aquellas que les feneció la licencia por maternidad, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la recomendación número 62 /2020<sup>3</sup> sobre el caso de violaciones al derecho a la igualdad, y no discriminación laboral y a la protección de la maternidad de las trabajadoras en agravio de v1, en la Universidad Pedagógica Nacional; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 34/2019<sup>4</sup> referente a mujeres trabajadoras de confianza al servicio del Estado que hubieren sido despedidas con motivo de su estado de

<sup>2</sup> Embarazo, principal causa de discriminación laboral contra las mujeres. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Disponible en [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3711&id\\_opcion=&op=448](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3711&id_opcion=&op=448) Fecha de consulta 26 de marzo de 2022

<sup>3</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-622020>

<sup>4</sup> [https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/1zUObHkBNHmckC8LNQBW/\\*/?documento](https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/1zUObHkBNHmckC8LNQBW/*/?documento)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

embarazo o durante el periodo de postparto o lactancia. Es procedente su reinstalación en el empleo y el pago de salarios caídos.

Es por ello que al no estar contemplada como una de las Obligaciones Generales de las Instituciones Públicas, dentro de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la prohibición para que los Titulares de las Instituciones Públicas, y/o Apoderado Legal, y/o Representante, puedan despedir a una mujer por estar en estado de gravidez, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto.

Surge la necesidad de legislar en favor de las servidoras públicas del Estado de México, ello en virtud a que exista una igualdad en las condiciones laborales, evitando la discriminación por razón de género, igualdad que se establece en artículo 98 fracción I, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente para el Estado de México, el cual a la letra reza:

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos...” (Sic.).

Motivo por el cual, con la propuesta legislativa el Grupo Parlamentario de morena, se pretende evitar con ello la vulneración de los derechos laborales de las mujeres en estado de gravidez, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto, a consecuencia del despido, así como se le coaccione directa o indirectamente, a que presente su renuncia, lo cual conllevaría el inicio del respectivo Juicio Laboral respectivo, dentro del cual y conforme al procedimiento del mismo, la parte actora, es decir la mujer que haya sido despedida, mediante las pruebas que ofreciera, acreditara el hecho de que al momento del despido se encontraba en estado de gravidez, o bien que el despido fue después haber fenecido su licencia por maternidad, supuestos que ya fueron ventilado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prueba de ello es lo contenido en el Cuaderno de Jurisprudencias,



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

*"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

número 8, Derecho y Familia, primera edición Septiembre 2021. "Estabilidad Laboral en el Embarazo".

Por consiguiente, se somete a la más alta consideración de esta H. LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se discuta, fortalezca y sea aprobada en sus mejores términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESENTANTE**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**UNICO.** – Se adiciona la fracción XIX del artículo 98 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y se recorren las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 98.** ...

I. a XVIII. ...

**XIX.** Queda prohibido que los Titulares de las Instituciones Públicas, y/o Apoderado Legal, y/o Representante, puedan despedir o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie a una mujer por estar en estado de gravidez, o bien una vez que haya vencido el periodo de noventa días naturales, otorgada a la servidora pública embarazada para su parto;

XX. a XXI. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de abril del año dos mil veintidós.